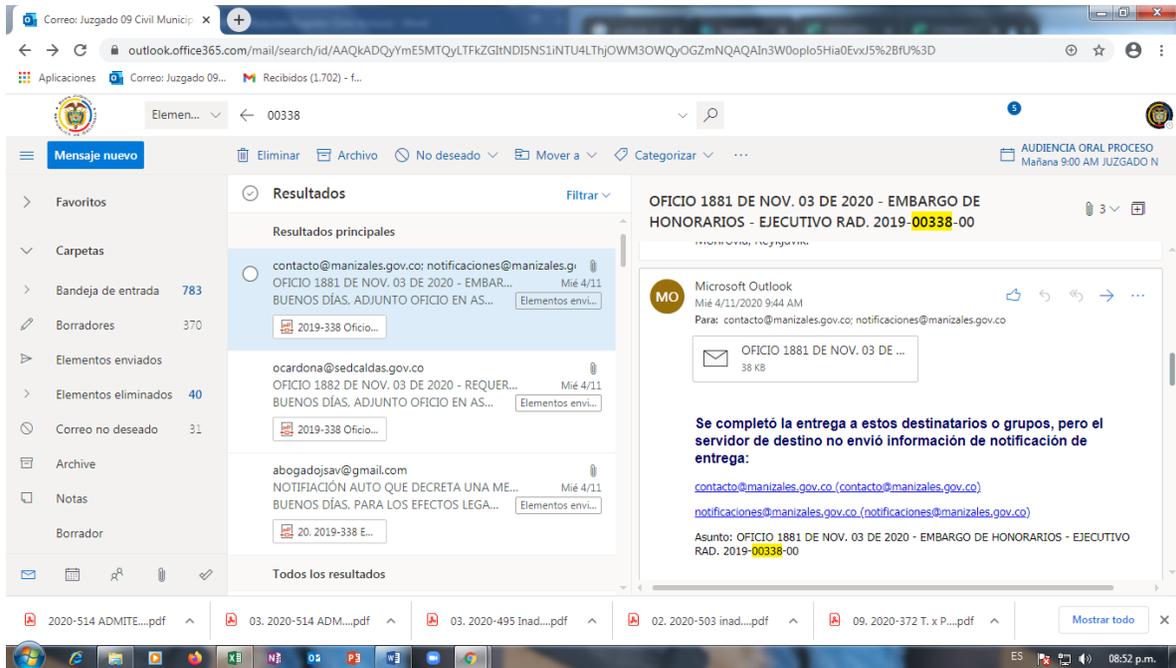




Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que la entidad solicitada -Pagador de la Alcaldía de Manizales, no ha dado respuesta al oficio 1881 de noviembre 3 de 2020, mediante el cual además de haberse comunicado la medida de embargo decretada sobre los honorarios que pueda recibir el señor Jhon Jairo Franco Palacio, se le requirió también para que aportara la dirección física y/o electrónica para efectos de notificación del mismo, enviado a través del correo electrónico del Despacho al día siguiente, a saber:



De otro lado informo que la profesional Universitaria de Nómina de la Gobernación de Caldas, allegó respuesta complementaria a la medida de embargo decretada según lo requerido por el Despacho, mediante oficio 1882 de nov. 3 de 2020.

Manizales, Noviembre 17 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



RAD. 17001-40-03-009-2019-00338-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en esta demanda ejecutiva, promovida por la **Cooperativa de Institutores de Caldas Ltda. - CIDECAL-**, en contra de los señores **John Jairo Franco Palacio y John Fredy Hidalgo Arango**, se dispone oficiar al Pagador de la Alcaldía de Manizales, para que responda el oficio No. 1881 del 3 de noviembre de 2020, librado en esta acción compulsiva, toda vez que, de un lado, aún no se ha pronunciado sobre la suerte de la medida de embargo de honorarios decretada a nombre del codemandado Franco Palacio y de otro, no ha informado sobre la dirección física y/o electrónica requerida para efectos de la notificación del mismo, tal y como le fue peticionado, a través de la comunicación en cita.

La persona requerida, deberá informar: (1) si la cautela decretada surtió o no los efectos esperados por la parte actora y de ser positiva comunicará a este juzgado los descuentos y/o consignaciones realizadas a la fecha, además de 2) allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a la persona antedicha, tal y como le fue solicitado.

Así mismo, se advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9° del Código General del Proceso, además de ser multado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3, *Ibídem*.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se incorpora para conocimiento la respuesta allegada por la profesional Universitaria de Nómina de la Gobernación de Caldas, mediante la cual complementa la información allegada con relación a la medida de embargo decretada a las prestaciones sociales, tales como cesantías a nombre del codemandado Jhon Jairo Franco P., conforme fue requerido por la parte actora y comunicado por el Despacho, mediante oficio 1882 de nov. 3 de 2020, al indicar que: *“...Para dar respuesta a su requerimiento, donde se hace alusión a cesantías o intereses pendientes de pagar, se informa en lo que a nómina corresponde el registro de desvinculación del señor JHON JAIRO FRANCO PALACIO quién se identifica con el Nro. de cedula 10.263.244, se produjo a partir del julio 16 de 2018, mes en el cual se le realizó y pago la liquidación de retiro...”* (Véase anexo 23, Cd. de medidas digital)



NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 141 de noviembre 19 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf020be89809f1e8d02987296b7147c98e4180e296d6c63e6b5435473a2b217**

Documento generado en 18/11/2020 08:05:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>